

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### DOÑA ISABEL II,

Por la Gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Mientras subsistan las causas que motivaron la expedicion del Real decreto de 19 de Junio último, el algodón en rama sin pepita continuará satisfaciendo los derechos fijados en el mismo decreto, dándose al comercio los plazos que señala la regla 21 de las que preceden al Arancel cuando el Gobierno juzgue conveniente restablecer los anteriormente señalados.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos. =YO LA REINA.= El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto el reconocimiento, en concepto

de carga de justicia, de un censo de 320 reales ánuos que reclama D. Francisco Aspurz, como marido de Doña María Manuela Antera de Echevarría.

En su consecuencia:

Vista la escritura otorgada en Pamplona á 1.º de Marzo de 1829, por la que la comunidad de dominicos de Santiago de dicha ciudad, previas las licencias y formalidades necesarias, tomó á censo redimible de D. Francisco Echevarría 8 000 rs. vn. al 4 por 100 anual de interés, ó sean 320 rs. ánuos, hipotecando á la seguridad de este censo las casas números 6, 7 y 8 de la calle de Santo Domingo de Pamplona:

Visto el testimonio de la cláusula de institucion de heredero del testamento otorgado por D. Francisco Echevarría, por el que se acredita la legítima sucesion en los derechos de este de su hija Doña María, mujer del reclamante:

Vista la comunicacion del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Navarra, fecha 2 de Enero de 1861, de la que resulta que las fincas hipotecadas á la seguridad del censo referido fueron vendidas por el Estado en 15 de Noviembre de 1838 como libres de toda carga:

Visto el art. 10 de la ley de presupuestos de 1850:

Vistas las Reales órdenes de 6 de Abril y 22 de Mayo de 1861, segun las cuales se reputan cargas de justicia los censos impuestos sobre bienes del clero regular incorporados al Estado y enajenados por este sin tener en cuenta el gravámen que los afectaba:

Vista la citada ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que la escritura de imposicion del censo se otorgó con las formalidades legales establecidas, y no consta que esté redimido: que el Estado, al disponer de los bienes de la comunidad referida, y al enajenar en concepto de libres las fincas gravadas con el censo, contrajo la obligacion de satisfacer los réditos;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por

la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se reconoce como tal la pension ánuo de 320 rs., importe de los réditos mencionados; y mandar á la vez que se incluya en el presupuesto de gastos, á cuyo pago no se procederá sin obtener el correspondiente crédito legislativo en la forma prevenida en el referido art. 10 de la ley de presupuestos de 1850.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1862. =Salaverría.= Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 279.251 rs. 62 cénts. anuales, que figura al núm. 17, art. 1.º, capítulo 31, seccion 4.ª del presupuesto de gastos vigente, y percibe el Conde de Altamira por la renta del montazgo de Toledo.

En su consecuencia:

Vista la Real cédula original expedida por el Rey D. Fernando VI á 30 de Agosto de 1749, de la que, entre otras cosas, resulta haberse mandado abonar al Duque de Maqueda anualmente la suma mencionada, la misma que acreditó le habia producido en el último quinquenio la renta del montazgo suprimida por resolucion general de 16 de Diciembre de 1748:

Vista la Real carta ejecutoria librada en 30 de Octubre de 1831 por el Tribunal Supremo de Justicia del pleito que tuvo principio por la demanda que presentó el Fiscal de S. M. en 11 de Noviembre de 1818 ante el suprimido Consejo de Hacienda, y se continuó hasta su terminacion en dicho Tribunal, sobre incorporacion á la Corona de la renta del montazgo, y de la recompensa que en equivalencia percibia el Duque

de Maqueda, en cuya ejecutoria se insertan las sentencias de vista y revista dictadas, la primera en 13 de Setiembre de 1832 por el Consejo de Hacienda, y la segunda en 16 de Junio de 1849 por el Tribunal Supremo de Justicia, por las que se absolvió al Duque de Maqueda de la demanda propuesta por el Fiscal de S. M.:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que promovido un juicio solemne á nombre del Estado contra el Conde de Altamira, Duque de Maqueda, para que cesara en el percibo de la recompensa señalada á sus antecesores en equivalencia de la renta del montazgo que disfrutaron, fué absuelto de la demanda por sentencia firme del Tribunal Supremo de Justicia, y la ejecutoria librada en su virtud, cuyo cumplimiento incumbe á la Administracion, es un título legítimo contra el cual ningun recurso legal procede;

S. M., conformándose con los dictámenes sobre el particular emitidos por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1862. =Salaverría.= Sr. Director general del Tesoro público.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Seccion de Estadística.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán llenar y remitir á esta Superioridad en el término



de 10 dias, un estado en que se expresen las circunstancias que demuestra el modelo adjunto, teniendo especial cuidado de consignar con la mayor precision y exactitud las cifras numéricas que representen los empleados municipales existentes en cada pueblo en 1861. en los diferentes conceptos que se de-

signen y mas que hubiere, como tambien acreditar con el mismo esmero el importe de los haberes percibidos por dichos funcionarios de los fondos del municipio.

Valladolid 22 de Marzo de 1862. =  
El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

PUEBLO DE.....

**ESTADO demostrativo del número de empleados que percibieron haberes de fondos municipales é importe de sus sueldos en el año de 1861.**

CONCEPTOS.	NÚMERO de individuos.	IMPORTE de sus haberes. Rs. vn.
Administracion municipal.. . . . .		
Policia de seguridad. . . . .		
Policia urbana. . . . .		
Instruccion pública. . . . .		
Beneficencia.. . . . .		
Obras públicas.. . . . .		
Correccion pública. . . . .		
Moutes. . . . .		
&c. &c. . . . .		

Si hubiere empleados correspondientes á otros conceptos, se irán expresando por el mismo orden á continuacion de los anteriores.

Al pie del estado se expresará en junto el número de mujeres que comprenda el mismo y el importe total de los haberes de aquellas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo prevenido por la disposicion 46 de la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858, este Gobierno de provincia, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de caminos, ha señalado el dia 5 del próximo mes de Abril y hora de las

doce de su mañana, para repetir la subasta de los acopios de piedra y demas obras necesarias á la conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año de 1862, en los trozos que á continuacion se expresan, y para los cuales no hubo licitadores en el primer remate celebrado al efecto.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18

de Marzo de 1832 y Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859 en la Seccion de Fomento de este Gobierno, en cuya oficina se hallan de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las carreteras, trozos y presupuestos á que se refieren estas contratas y los dias designados para que tenga efecto cada uno de estos remates, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Tesorería, como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, fijando la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Valladolid 25 de Marzo de 1862. =  
Cástor Ibañez de Aldecoa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 25 de Marzo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de....., se compromete á tomar á su cargo los acopios presupuestados para el referido trozo, con estricta sujecion á los ex-

presados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

CARRETERAS.	DESIGNACION DE SUS LÍMITES.	OBJETO á que se destinan los acopios.	Presupuestos de los acopios.	Dia señalado para el remate.
De Madrid á la Coruña.	Entre el confín de la provincia de Avila y el límite con la de Zamora.	Conservacion.	861/46 50	Abril 5 1862.
De Adanero á Gijón.	Entre las ventas de Adanero y el límite de la provincia con Leon.		12/4081 55	
		Idem.	Idem.	Idem.

NOTA de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

Continúan las paradas públicas en los puntos y á los sugetos que á continuacion se expresan.

PARADA de D. Mariano García, establecida en Palacios de Campos.

**SEÑAS DE LOS CABALLOS.**

NOMBRES.	CAPA Y SUS VARIEDADES.	EDAD.	ALZADA.		SEÑAS ACCIDENTALES.	RAZA.
			Cuartas	Dedos.		
Platero.. . . .	Tordo, claro rodado, calzado alto del izquierdo y regular del derecho y de las dos. . . . .	8	7	10	Hierro: confuso en figura de X. . . . .	Mediodía.
Primoroso.. . . .	Castano acebrado, raya de mulo formando Cruz, bebe del superior.. . . .	9	7	7	Hierro: una O. . . . .	Idem.

**RESEÑA DE LOS GARAÑONES.**

Neron.. . . .	Tordo oscuro, blancas las orejas, cara, vientre y extremidades. . . . .	5	7	2		
Paredes.. . . .	Negro azabache, bozo blanco, bebe en negro, blanco-sucio el vientre.. . . .	5	6	10		



**Gobierno militar de Valladolid y su provincia.**

**JUNTA GENERAL**  
*de liquidacion del personal de guerra del Distrito de Valencia.*

**INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.**—Los Sres. Jefes y Oficiales que desde 1.º de Abril del año de 1846, á fin de Diciembre de 1849, pertenecieron á la clase de reemplazo en este distrito, cuyo habilitado lo fué en dicha época D. José Urrutia, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el expresado habilitado cerca de estas Oficinas Militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la Intervencion Militar, los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Península é Islas Adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis á los que esten en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.º de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

Valencia 13 de Marzo de 1862.—P. A. D. L. J., El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Sauza.

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* de esta provincia para que pueda llegar á noticia de los interesados.

Valladolid 22 de Marzo de 1862.—El Brigadier Gobernador Interino, Pedro Ortiz de Pinedo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Gobierno de la provincia de Leon.*

Habiendo accedido S. M. la Reina (q. D. g.) á la creacion de una plaza de Corredor de número, en la ciudad de Leon, y debiendo proveerse con arreglo á las disposiciones del Código de comercio, se anuncia la vacante en este periódico oficial por término de 30 dias, á fin de que los aspirantes á la misma puedan presentar en el Gobierno de provincia de dicha ciudad, los documentos que acrediten su aptitud para poder ejercer dicho cargo en conformidad á lo prevenido en el artículo 77 del Código y demás disposiciones vigentes.

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.**

Secretaria general.—Negociado 2.º

**EMPLAZAMIENTO.**

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez

á los herederos de D. Francisco de Durango, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á reooger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales por los ramos de consolidacion de la provincia de Valladolid, correspondiente al año de 1802; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1862.—José Fullós.

**JUNTA DE CONSERVACION DEL CAUCE DEL RIO ESGUEVA.**

El dia 30 del corriente y hora de las doce de su mañana, se rematarán en pública subasta las obras de limpia y reparacion del cauce del rio Esgueva, comprendidas en los términos de los pueblos de Castronuevo, Villafuerte, Piña de Esgueva, Esguevillas, Amusquillo, Villaco, Torre de Esgueva, Fombellida, Canillas y Encioas.

Se celebrará doble subasta parcial para las obras de cada término municipal, ante los Ayuntamientos de los pueblos respectivos, y en esta capital ante la Junta de conservacion en el Gobierno de provincia.

La descripcion de las obras, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto en los respectivos Ayuntamientos y en la Secretaría de la Junta sita en la Seccion de Fomento del Gobierno de provincia, donde podrán examinarlas los que deseen interesarse en la subasta.

Valladolid 12 de Marzo de 1862.—El Gobernador Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.—Leopoldo Lopez Gomez, Secretario.

*Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.*

Hallándose existentes en el partido de Villalon y paneras de Mayorga y Cuenca, 754 fanegas 8 celemines de trigo en la primera y 292 fanegas 7 celemines de cebada en la segunda procedentes del Estado, se anuncia su venta á panera abierta á los precios medios que resulten en el mercado segun lo tiene dispuesto la superioridad, y por si alguna persona quiere interesarse en su compra, que se presente en la Subalterna del Ramo situada en Villalon.

Valladolid 20 de Marzo de 1862.—J. Segundo Puga.

**Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.**

**Estracto resumen de la cuenta general de los fondos municipales, correspondiente al año de 1861, rendida por el Depositario de los mismos, D. Laureano Fernandez Maquieira, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesion del dia 14 del corriente mes.**

**INGRESOS.**

	Rs.	Cénts.
<i>Existencia al cerrarse el ejercicio del presupuesto de 1860, en el periodo adicional, en papel y metálico.</i>	7.848.829	26
<b>CAPÍTULO 1.º</b> Ingresos de Propios en papel y metálico	180.850	33
2.º De Montes.	»	»
3.º Impuestos establecidos.	159.699	88
4.º Beneficencia.	570.030	99
5.º Instruccion pública.	»	»
6.º Extraordinarios y eventuales.	33.199	77
7.º Resultas de años anteriores.	134.314	37
8.º Recursos legales para cubrir el déficit.	1.417.862	26
	<u>10.344.786</u>	<u>86</u>

**GASTOS.**

<b>CAPÍTULO 1.º</b> Obligatorios del Ayuntamiento.	251.765	30
2.º Policia de seguridad.	167.585	50
3.º Policia urbana.	263.914	61
4.º Instruccion Pública.	88.028	02
5.º Beneficencia.	474.362	80
6.º Obras públicas.	282.650	58
7.º Correccion pública.	66.856	89
8.º Montes.	18.187	»
9.º Cargas.	189.137	33
10. Voluntarios.	45.030	50
11. Imprevistos.	175.908	57
12. Resultas de años anteriores.	197.986	87
	<u>2.221.413</u>	<u>97</u>
Importando los ingresos.....	10.344.786	86

Quedaron en caja en la Depositaria del Ayuntamiento, y de la Junta municipal de Beneficencia en papel y metálico. . . . . 8.123.372 89

**ESPLICACION DE LA EXISTENCIA.**

<i>Depositaria del Ayuntamiento.</i>	{ Papel. . . . . 3.792.664 33 }	3.832.907 13
	{ Metálico. . . . . 40.242 80 }	
<i>De Beneficencia.</i>	{ Papel. . . . . 4.224.066 59 }	4.290.465 76
	{ Metálico. . . . . 66.399 17 }	

Tambien quedaron existentes en panera del Hospital de Esgueva 195 fanegas 3 cuartillos de trigo y 26 id. de cebada.

La espresada cuenta cuyo estracto se publica, se halla de manifiesto con todas sus relaciones, en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, durante un mes á contar desde la publicacion de este anuncio, y se facilitará su examen á cuantas personas quieran tomar por sí conocimiento de ella.

Tambien se halla de manifiesto la cuenta particular de Contribuciones referente al mismo año, cuyo Cargo y Data iguales, importa la cantidad de 160.537 rs. y 66 céntimos.

Valladolid 19 de Marzo de 1862.—El Presidente, Justo de Cieza.—Simon Guerrero, Secretario.



*Ayuntamiento Constitucional de Tudela de Duero.*

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 4.400 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias de la ley, pueden dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Tudela de Duero 17 de Marzo de 1862.—Eustaquio Fernandez de Velasco.

*Ayuntamiento Constitucional de Tordehumos.*

Con la autorizacion competente del Señor Gobernador Civil de la provincia y en cumplimiento á lo dispuesto en circular de 24 de Junio del año próximo pasado y Real orden de 9 de Junio de 1833, se vende en público remate el solar de la Panera que fué del Pósito de esta Villa, bajo el pliego de condiciones que se halla en el expediente de su razon, cuyo acto tendrá lugar el día 27 del próximo mes de Abril en la casa de Ayuntamiento, á las diez de su mañana.

Tordehumos 20 de Marzo de 1862.—El Presidente, Bernardino Lopez.—Por A. D. A., Serapio Hernandez, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Villafranca de Duero.*

En el núm. 34 del *Boletín oficial* correspondiente al día 4 del actual, se anunció la vacante de la Secretaría de Villanueva de Duero, siendo así, que la que debió anunciarse fué la de Villafranca dotada con 2.000 rs. anuales.

Lo que se rectifica previniendo que queda sin efecto el anuncio anterior.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de Villafranca de Duero, en el término de un mes contando desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Villafranca de Duero 27 de Marzo de 1862.—Antonio Rodriguez.

*Alcaldía Constitucional de Laguna.*

En el sorteo verificado en 3 de Noviembre último, fué incluido Ramon Lopez Fernandez, cuyo segundo apellido, segun la fé de Bautismo es de la Vega. Este mozo obtuvo en dicho sorteo el número 1.º, cuyo sujeto ha estado en compañía de un primo, que reside como vecino en esta villa, y se ha ausentado dicho mozo luego que ha sabido que se le iba á citar para que se presentase á la declaracion de soldados.

Laguna 24 de Marzo de 1862.—Eulogio Cernuda.

*Señas del mozo.*

Ramon Lopez de la Vega, natural de Santa María de Lamas de Moreira, Juzgado de Fuensagrada, provincia de Lugo,

edad 24 años, estatura alto y delgado, pelo y ojos castaños, nariz regazada para arriba y dice torcida, una cicatriz en la cara, barba poca, cara larga, color bueno. Viste pantalon y chaqueta de paño vasto como jornalero del campo.

*Don José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.*

Por el presente hago saber: Que Don Juan Rodriguez, Presbítero y Beneficiado que fué de Villalba del Alcor, poseía la mitad reservable de los bienes que constituyen el Patronato laical y Encomienda de misas, que fundó en la villa de Valdenebro D. Fernando Muñoz; y habiendo ocurrido el fallecimiento del espresado D. Juan, por el Procurador D. Francisco Vallespin en nombre y con poder bastante de D. José Rodriguez, hermano, y como inmediato sucesor del último poseedor, se acudió á este Juzgado en 28 de Febrero próximo pasado, solicitando la posesion real y corporal de los bienes de la citada mitad reservable, y en su vista se dictó el siguiente que dice así:

*Auto.* En la ciudad de Medina de Rioseco á 1.º de Marzo de 1862: El Sr. D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia de ella y su partido: que en el interdicto deducido por D. José Rodriguez, vecino de Valdenebro, sobre adquirir la posesion de la mitad reservable del vínculo que fundó con cargo de misas D. Fernando Muñoz, Presbítero de Villalba:

Resultando de la vinculacion presentada en autos y subsiguientes diligencias, que vino á poseer últimamente en virtud de llamamientos el Presbítero D. Juan Rodriguez, beneficiado de Villalba, que solicitó que se hiciera la division como se hizo de la mitad reservable, con citacion de su hermano Don José en calidad de inmediato sucesor:

Resultando que despues de esta division ha fallecido el espresado poseedor, sin que lo sea otro alguno de la mencionada mitad reservable de los bienes vinculados de que trata:

Considerando que dicha mitad reservable del vínculo corresponde al inmediato sucesor por ministerio de la ley de desvinculacion de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, por ante mí el Escribano dijo: Que debía estimar y decretaba el interdicto de adquirir la insinuada posesion que ha de darse á Don José Rodriguez, de la mitad que con la calidad de reservable de el vínculo de que se trata poseía el Presbítero D. Juan Rodriguez, entendiéndose esta posesion sin perjuicio de tercero, y con condicion espresa de levantar las cargas á que está afecta y la de pagar los derechos y tomar razon en la Contaduría de Hipotecas al plazo de la ley, anunciándose por edictos á su tiempo é insertándose este auto en el *Boletín oficial* de la provincia. Así lo dijo, mandó y firmó de que yo el Escribano doy fé.—José Antonio de la Campa.—Ante mí, Angel Rodriguez Valdalisio.

En cumplimiento de haber sido estimada por el auto inserto la posesion so-

licitada de los mencionados bienes, le fué dada con las formalidades de la ley, al ya enunciado D. José Rodriguez, la real y corporal en el día 1.º del corriente, con la cualidad de sin perjuicio.

Y á fin de que si alguna persona se cree con mejor derecho á los referidos bienes, pueda hacer la reclamacion que corresponda dentro de los sesenta dias siguientes que previene la ley para su publicacion, se espide el presente en Medina de Rioseco á 12 de Marzo de 1862.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de su S.ª, Angel Rodriguez Valdalisio.

*Instituto de segunda enseñanza de Valladolid.*

SECRETARIA.

Los alumnos de estudios generales de segunda enseñanza y los de aplicacion al comercio de este Instituto, se presentarán en esta Secretaría á satisfacer los derechos del segundo plazo de matrícula, los primeros en el papel correspondiente y los segundos en metálico, en los dias lectivos desde la fecha hasta el 15 de Abril, y horas de diez de la mañana á dos de la tarde.

Valladolid 21 de Marzo de 1862.—El Secretario, Lucas Estrada y Carrasco.

TRIBUNAL DE COMERCIO.

de VALLADOLID.

*Don José del Olmo, Consul del Tribunal de comercio de esta ciudad de Valladolid, Juez comisario de la quiebra de D. Antonio Puebla, vecino de la misma,*

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, se ha acordado fijar el término de treinta dias que vencen el 19 del próximo Abril, á fin de que los acreedores á dicha quiebra presenten los títulos justificativos de sus créditos á los Síndicos de ella que lo son D. Saturnino de la Mora y D. José Junquera Perez, vecinos y del comercio de esta capital, designándose al propio tiempo para la celebracion de la Junta de examen y reconocimiento de los espresados créditos, el miércoles 30 del referido Abril, á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Tribunal, en la inteligencia que el que no lo verifique le parará el perjuicio consiguiente.

Valladolid 18 de Marzo de 1862.—El Juez Comisario, José del Olmo.—El Escribano de actuaciones, Laureano Iscar.

LA TUTELAR.

SEGUROS SOBRE LA VIDA.

6.ª liquidacion de 1862.

Esta Compañía, la primera que se creó en España, contaba el 5 del corriente Febrero, con el favuloso capi-

tal de 564 millones suscritos por 79.000 socios, importando los títulos comprados 350 millones de reales.

Las suscripciones pueden hacerse con, y sin pérdida del capital, con la condicion tambien de poder liquidar todos los años á voluntad del suscriptor. Los que se hallan en este caso, además de no esponer el capital en caso de fallecimiento de la cabeza asegurada, han obtenido un beneficio de un 33 por 100, solo en el trascurso de un año, en vista de lo cual el ingreso de socios y capital suscrito en esta nueva asociacion es inmensísimo, y en particular en esta provincia, que en vista de la gran confianza que cada dia va adquiriendo la Tutelar, como la mas antigua, la de mayor capital suscrito y número de suscritores.

Doce años cuenta de existencia, ha practicado ya cinco liquidaciones en las cuales los suscritores han obtenido unos beneficios inmensísimos, como puede verse por los cuadernos que obran en esta Inspeccion en el día está verificando la 6.ª liquidacion, ó sea la segunda del segundo quinquenio, siendo este el principal argumento para los que aun dudan todavia del espíritu de asociacion.

El Inspector en esta provincia D. Mariano Villameriel, que reside en Valladolid, plazuela de San Miguel, núm. 1.º, principal, facilita prospectos, liquidaciones practicadas en los últimos 5 años, manifiesto sobre los seguros sin pérdida de Capital, y cuantos datos y esplicaciones se deseen para el ingreso en la Compañía.

En el día 4 de Abril próximo, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la oficina Administracion del Excmo. Sr. Duque de Osuna en esta villa, la venta en pública subasta de un quignon de leñas en la dehesa de Ceginas, á el sitio camino de Milles, de cabida de 18 fanegas poco mas ó menos. Siendo las principales condiciones que se han de cortar y descepar 1.131 encinas, y podar 1.075, y que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 26.500 rs., en que ha sido tasado por el Celador de Montes de S. E., con otras que contiene el pliego que estará de manifiesto en dicha Administracion.

Benavente 26 de Febrero de 1862.—Zenon Alonso Rodriguez.

ARRIENDO.

Se ejecuta el de los molinos, que entre Melgar de arriba y Melgar de abajo, y á las inmediaciones de la villa de Villalon pertenecen al Excmo. Señor Marqués de Alcañices, que se componen de cuatro piedras rastreras y dos limpias, cuyo arriendo tendrá lugar el día 4 de Abril próximo ante el Administrador de S. E., en Grajal de Campos, Don Cecilio Gonzalez y en cuyo poder se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar el remate.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.